

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.2
LEON**

SENTENCIA: 00244/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000747 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. DANIEL GONZALEZ NAVARRO
DEMANDADO D/ña. BANTOR ATLANTIC, SA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

JUEZ QUE LA DICTA: .
Lugar: LEON.
Fecha: veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Doña , Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n°2 de León, y su Partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario, seguido entre partes, de una como parte actora y de otra como demandado BANTOR ATLANTIC, SA, siendo sus representantes legales los arriba referenciados, por NULIDAD DE USURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora en nombre y representación de , se presentó demanda de juicio ordinario contra Bantor Atlantic S.A., en virtud de la cual solicitaba se dictase Sentencia con los siguientes pronunciamientos:

" Que tenga por presentado este escrito con sus documentos y copias, lo admita, me tenga por comparecido en

nombre e interés de la parte actora DÑA. M.^a , con NIF y por interpuesta DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO en el ejercicio de la ACCIÓN DENULIDAD DE CONTRATO POR USURA y subsidiariamente ACCIÓN DENULIDAD POR ABUSIVIDAD de condiciones generales de la contratación del contrato de línea de crédito identificado con el N.º ;de fecha 03/04/2020 y TAE3.090,15%;contra BANTOR ATLANTIC, S.A., con NIF y domicilio social en CALLE ESTRUC, 9, 08002 -BARCELONA para que comparezca y, previos los trámites pertinentes, dicte en su día Sentencia por la que se estime íntegramente la demanda y:

- I. Con carácter principal, DECLARE la nulidad por usura del contrato de línea de crédito objeto de esta demanda y CONDENE a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.
- II. Con carácter subsidiario, DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula de interés de demora y CONDENE a la demandada a la devolución de todos los importes indebidamente cobrados en aplicación de la cláusula declarada nula; más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito."

SEGUNDO.- Continuado el procedimiento por los trámites del juicio ordinario, los autos quedaron pendientes del dictado de la oportuna Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De los hechos y fundamentos alegados por las partes.

Con fundamento en la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios, se ejercita por el actor una acción de nulidad del contrato suscrito con la demandada, interesando la aplicación de las consecuencias legales inherentes a la declaración de nulidad.

Como fundamento de su pretensión se alegan por la parte actora, entre otros, los siguientes hechos. Primero, que el demandante suscribió un contrato de línea de crédito con la entidad BANTOR ATLÁNTIC S.A., y que el tipo de interés nominal anual estipulado fue del TAE de 3.090,15%, notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionada en relación con las circunstancias del caso, lo que infringe el artículo 1 de la Ley 3/1.908, de Represión de la Usura (Ley Azcárate); cuarto, que por lo anterior procede declarar la nulidad del contrato.

Frente a todo lo anterior la demandada argumenta, primero, no son de aplicación al caso las normas de usura por no ser un contrato para consumidor.

SEGUNDO.- Del carácter usurario de los intereses remuneratorios.

En primer lugar, la Ley de 23 de julio de 1908 no está prevista para consumidores, sino para todo tipo de préstamo.

En segundo lugar, la TAE de 3.090,15% en el año 2020 supera todo tipo de interés medio en dicha fecha para consumidores y para no consumidores, por lo que, en aplicación de la mencionada norma, procede declarar la nulidad del contrato.

TERCERO.- En cuanto a las consecuencias legales de esta declaración, son las previstas en el Art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, esto es, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida.

CUARTO.- Costas.

En materia de costas y de conformidad con el artículo 394.2 de la LECiv, se imponen a la demandada, si bien, limitadas a la cuantía de 539,52 euros que figuran en la estipulación 1.9 del contrato y que configuran el interés real del procedimiento.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora en nombre y representación de , contra Bantor Atlantic S.A. representado por el Procurador Sr. , y en su consecuencia declaro:

Que el contrato suscrito entre y la entidad Bantor Atlantic S.A., es nulo por contener un interés usurario y en consecuencia la cantidad a devolver por parte del actor es exclusivamente el crédito del que ha dispuesto, condenando a Bantor Atlantic S.A. a reintegrar al demandante cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito excedan de la cantidad dispuesta, así como a los contratos vinculados a dichos productos, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

Se condena en costas a la demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ